

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Novena

Tomo CLXXXIX

Tepic, Nayarit; 14 de Diciembre de 2011

Número: 082

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NAYARIT**

Reglamento de la Biblioteca del Poder Judicial del Estado de Nayarit

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Biblioteca del Poder Judicial en los términos del Título Noveno Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Es de observancia obligatoria para los servidores judiciales y el público en general que solicite sus servicios.

Artículo 2º. La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde, en el orden siguiente, al Pleno del Consejo de la Judicatura, al Presidente del Consejo de la Judicatura, al Secretario de la Carrera Judicial y al Jefe de biblioteca.

Artículo 3º. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

1. **Biblioteca:** al espacio o espacios físicos que contengan un acervo bibliográfico, catalogado, clasificado y puesto a disposición de toda persona que solicite su consulta.
2. **Servicios Bibliotecarios:** son el conjunto de actos que contribuyen a asesorar y facilitar al usuario en el préstamo de las obras impresas y digitales que requieran para su consulta, así como aquellas acciones técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliográfico y en general, todo material que se encuentra en la biblioteca y que proporcione información para satisfacer las necesidades de los usuarios.
3. **Usuarios:** los beneficiarios de los servicios proporcionados por el sistema de biblioteca, siendo éstos, los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado, así como abogados, estudiantes y público en general, que en términos del presente reglamento les sean facilitados para su consulta, el material de que disponga la biblioteca.

Cuando éste reglamento se refiera a algún cargo, se entenderá indistintamente a ambos géneros.

Artículo 4º. El acervo bibliotecario comprenderá, colecciones bibliográficas, hemerográficas, informáticas, auditivas, visuales, audiovisuales y cualquier otro medio que contenga información general y jurídica.

Artículo 5º. La biblioteca estará bajo la dirección de un Jefe, el cual deberá satisfacer los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Preferentemente deberá contar con título profesional de Licenciado en Derecho o de alguna otra rama de ciencias sociales y humanidades.

3. Gozar de buena reputación.
4. No haber sido condenado por delito intencional, cuya sanción privativa de libertad sea mayor de un año.
5. Acreditar experiencia en la administración de bibliotecas.

Artículo 6º. El Jefe de biblioteca tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar un control de las consultas o servicios que soliciten los usuarios, asentando los datos correspondientes en el libro de registro o en el sistema digital.
2. Llevar un control del material bibliográfico que se solicite para su copia o préstamo, asentando los datos de identificación del material bibliográfico;
3. Rendir un informe mensual al Secretario de la Carrera Judicial sobre las actividades de la biblioteca;
4. Elaborar los proyectos de convenios interbibliotecarios y de solicitud de adquisición de obras nuevas;
5. Registrar en el sistema digital de la biblioteca los ejemplares de reciente adquisición, así como las solicitudes de préstamo y devolución del material bibliotecario;
6. Requerir para su entrega vía notificación a los usuarios que tengan obras bibliográficas que sean parte del acervo de la biblioteca, siempre que se encuentren fuera del plazo señalado en el presente reglamento;
7. Promover y difundir los servicios que presta la biblioteca y publicar el catálogo del acervo para fomentar el interés y consulta de los usuarios;
8. Ordenar el material bibliográfico por materia, a fin de facilitar su consulta;
9. Proponer la adquisición de bibliografía jurídica especializada; y
10. Las demás que establezca este reglamento, el Secretario de la Carrera Judicial y el Presidente del Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA

Artículo 7º. Para solicitar el servicio de biblioteca se deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Registrar su ingreso a la biblioteca en el libro de control, anotando los datos correspondientes que en él se indiquen;

2. Presentar una credencial de identificación con fotografía, vigente;
3. Proporcionar los datos del material de consulta; y,
4. En caso de préstamo externo deberá registrarse el cargo que desempeñe el servidor judicial solicitante, así como los datos de identificación del material de consulta.

Artículo 8º. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Hacer uso del servicio de consulta interna del material de biblioteca;
2. Solicitar y hacer uso del préstamo externo del material bibliográfico hasta por 5 días hábiles. Éste derecho asistirá únicamente a los servidores judiciales;
3. En caso de préstamo externo, se les permitirá un máximo de 3 ejemplares;
4. Obtener, a su costa, fotocopias de los ejemplares que integren el acervo bibliotecario, previa autorización del jefe de biblioteca;
5. Hacer uso del equipo de cómputo designado para el servicio de biblioteca;
6. Gozar de trato respetuoso, amable y eficiente; y,
7. Presentar sugerencias y quejas sobre los servicios bibliotecarios y colecciones mediante un formato de sugerencias y quejas y depositarlas en el buzón que para tal efecto exista en la biblioteca.

Artículo 9º. Son obligaciones del usuario:

1. Cumplir con el catálogo de deberes que al efecto se señale en el interior de la biblioteca;
2. Hacer buen uso del material que le sea proporcionado, evitando su destrucción, deterioro o alteración total o parcial;
3. Reintegrar en tiempo el material objeto de préstamo externo;
4. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que establece la biblioteca;
5. Dar el uso adecuado al mobiliario y equipo de la biblioteca; y
6. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la biblioteca.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas, dará lugar a la sanción que conforme al presente reglamento corresponda.

Artículo 10. No se otorgará vale de préstamo de ejemplares al usuario que tenga en su poder material de la biblioteca en préstamo externo y no lo haya devuelto en el tiempo establecido.

Artículo 11. La biblioteca se reserva el derecho de préstamo externo de diccionarios, enciclopedias, leyes, códigos, reglamentos, ejemplares que formen parte de una colección, ejemplares que estén deteriorados y sea difícil su maniobra y consulta, tesis, discos compactos de jurisprudencia, legislación y doctrina jurídica, y ejemplares únicos.

Artículo 12. Los usuarios del equipo de cómputo de la biblioteca, tienen como obligaciones las siguientes:

1. Abstenerse de guardar información en el disco duro de la computadora asignada;
2. Dar el uso adecuado al equipo de cómputo, utilizando las medidas necesarias de seguridad; y
3. Pedir autorización al Jefe o encargado de la biblioteca, para realizar alguna reproducción.

Artículo 13. Los usuarios, a demás de las obligaciones establecidas en éste reglamento, tienen prohibido:

1. Introducir e ingerir cualquier tipo de bebidas o alimentos dentro de la biblioteca;
2. Fumar dentro de la biblioteca;
3. Hacer cualquier tipo de ruido que perturbe a los demás usuarios;
4. Utilizar el servicio de la Biblioteca sin autorización del Jefe o encargado; e,
5. Introducir mochilas, portafolios, o cualquier paquete voluminoso, los cuales deberán ser depositados a su ingreso en el lugar que para ello designe el jefe de biblioteca.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 14. Los usuarios que infrinjan lo establecido en el presente reglamento se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento;
2. Amonestación; y,
3. Multa hasta por veinte salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

Artículo 15. Corresponde al jefe de biblioteca imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios, y a la Comisión de disciplina del Consejo de la Judicatura cuando éstas deban imponerse a los usuarios que tengan el carácter de servidores judiciales.

Artículo 16. Los servidores judiciales que omitan la devolución del material otorgado en préstamo serán apercibidos y en caso de incumplimiento, se hará del conocimiento a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura para que proceda conforme a derecho corresponda.

La devolución extemporánea generará una anotación marginal en el libro de registro, que servirá de antecedente para futuras consultas.

Artículo 17. En caso de extravío de material, el servidor público judicial deberá proceder de la siguiente manera:

1. Reportará la pérdida, teniendo un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para realizar la reposición del material. En caso de no realizar la restitución aludida, se hará acreedor a la sanción que la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura determine;
2. Con independencia de la fracción anterior, el servidor judicial deberá restituir el material extraviado con la edición de la obra más actualizada y del mismo autor;
3. En caso de no localizar la misma obra, por tratarse de una edición que se encuentre agotada, el usuario solicitará la autorización para sustituirla con un título diferente del mismo tema o el que se le asigne.

Artículo 18. En caso de que el usuario devuelva el material destruido, deteriorado o con alteraciones totales o parciales, deberá reponerlo en un plazo de diez días con un ejemplar del mismo título y autor, si se tratará de un servidor judicial se le impondrá la sanción que la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura determine, y si fuere una persona del público en general será sancionado conforme a la ley y al presente reglamento.

Artículo 19. Cuando los usuarios reincidan en las faltas previstas en el presente reglamento, les será suspendido el servicio.

Transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, igualmente deberá ser publicado en el Boletín Judicial y en el portal de transparencia del Poder Judicial.

Artículo segundo. Para los efectos a que se refiere el presente ordenamiento, se implementará un sistema de digitalización informática, que permita la consulta virtual de aquellos documentos de los que se tenga su autorización.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, y aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2011.

Licenciado Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.- **Licenciada Dora Lucia Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica*.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Vigésima

Tomo CXC

Tepic, Nayarit; 14 de Marzo de 2012

Número: 034

Tiraje: 080

SUMARIO

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT; PUBLICADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, TOMO CLXXXIX, SECCIÓN NOVENA, No. 082

Al Reglamento de la Biblioteca del Poder Judicial del Estado de Nayarit:

FE DE ERRATAS

DICE:

*“...**Artículo 1º.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Biblioteca del Poder Judicial en los términos del Título Noveno Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Es de observancia obligatoria para los servidores judiciales y el público en general que solicite sus servicios...”*

DEBE DECIR:

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Biblioteca del Poder Judicial en los términos del Título **Décimo**, Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Es de observancia obligatoria para los servidores judiciales y el público en general que solicite sus servicios

ATENTAMENTE.- Tepic, Nayarit; a 12 de marzo del 2012, **Licenciada Dora Santillán Jiménez**, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*